

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Ejecutiva promovida por JOSE LORENZO VASCO MORALES contra JUAN CARLOS ROLON DIAZ, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00772-00. En el cual se encuentra pendiente corregir el auto de fecha 16 de julio de 2021 en el sentido que se encuentra pendiente resolver la solicitud de aclaración del pagador y dejar sin efectos el auto de fecha 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

A folio 52 del plenario se observa auto de fecha 16 de julio de 2021 en el cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario mínimo que devengue el demandado JUAN CARLOS ROLON DIAZ como empleado de CUTIEMBRES BUFALLO S.A., sin embargo, por error involuntario se debe indicar que la medida recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, por lo cual haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

Ahora bien, en fecha 07 de diciembre de 2021 se profirió auto en el cual se indicaba que el numeral 1º. del auto de fecha 16 de julio de 2021 la medida recae sobre la quinta parte del salario mínimo, omitiendo la palabra excedente, así las cosas, se dejará sin efectos este último auto, para tener en cuenta la corrección que se hace en esta providencia.

En mérito de lo anterior el despacho dispone:

1. Consecuencialmente se corrige el auto de fecha 16 de julio de 2021 en el sentido que la medida de embargo recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JUAN CARLOS ROLON DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.151.191. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

MBM

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$54.800
TOTAL	\$ 404.800

SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$404.800)

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00976-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaria, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$404.800), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00976- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad,

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$11.679.685), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.306.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$ 1.306.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L (\$1.306.000)



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00976-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaria, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L (\$1.306.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-01091- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$24.761.199.60), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 27 de 2021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por CARMEN BARROS DE FONTALVO contra JAIME FONTALVO, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración de auto. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de enero de 2022.

La apoderada de los herederos Dra. YADIRA FERNANDEZ ALVAREZ, solicita mediante memorial de fecha 06 de agosto de 2.021 que se aclare el auto de fecha 27 de julio de 2.021, en el sentido que ya se había ordenado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho y nuevamente se decretó en dicho auto, ante lo cual el despacho se permite explicar la actuación proferida, de la siguiente manera.

Se observa a folio 76 del plenario auto de fecha 27 de julio de 2.021, en el cual se ordenó oficiar a la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales y a su vez ordena nuevamente la inclusion en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesion a las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesorio 2018-01105, debido a que por error involuntario en fecha de 22 de octubre de 2020 al momento de realizar el registro de las personas indeterminadas se seleccionó la opcion "PERSONAS INDETERMINADAS DE CAMILO ARTURO ZAPATA VASQUEZ" tal como puede ser evidenciado a folio 72 en la constancia de registro de personas emplazadas, por esta razon y en aras de evitar futuras nulidades en las proximas actuaciones del expediente se ordena en el numeral 2 de auto de fecha 27 de julio de 2021 la INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL a las personas que se crean con derechos intervenir sin mencion de alguna persona determianada, así las cosas se da por aclarado la solicitud de la apoderada de los herederos.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1º. ACLARAR a la apoderada de los herederos la actuación surtida en el auto de fecha 27 de julio de 2.021, tal como se expone en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$840.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$7.500
TOTAL	\$ 847.500

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$847.500)

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00172-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaría, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$847.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00172- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad,

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$24.654.320), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 DE ENERO DE 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 18 de noviembre de 2.021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por CRISTIAN DEULUFEUT GARAY contra CORPORACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DEL CARIBE. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00192-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soledad,

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora intentó la notificación de demandado CORPORACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DEL CARIBE, en la dirección aportada en la demanda en el acápite de notificaciones, la cual no se pudo realizar ya que según certificación de la empresa de correos INTERAPIDISIMO, la dirección a notificar es desconocida tal y como puede evidenciarse a folio 62 del expediente con la certificación expedida por esta empresa no existe, razón por la cual el despacho accederá a la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1º.- Emplazar al demandado CORPORACION PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO DEL CARIBE Y PERSONA INDETERMINADAS, el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Noviembre 18 de 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO FINANANDINA S.A. Contra MARCO CAMPOS PACHECO Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00197-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial entra este Despacho a resolver la solicitud de Emplazamiento del demandado MARCO CAMPOS PACHECO obrante a folio 46 del expediente, para resolver se considera:

Mediante memorial de fecha 19 de Agosto de 2020 la parte actora solicita emplazamiento del DEMANDADO toda vez que conforme al artículo 291 del C.G.P envió citatorio de notificación personal tanto a la dirección física y electrónica como es de evidenciar mediante memoriales de fecha 16 de Enero de 2020 y 29 de enero de 2020 en la certificación que emana la empresa de servicios de mensajería AMO MENSAJE, que se avizora en folio 23 de este expediente en su dirección física arrojando como resultado fecha de entrega 26 de OCTUBRE de 2019 y no como informa la parte actora mediante memorial 19 de agosto de 2020 que había dado como resultado negativo.

Cabe destacar que la parte actora en fechas anteriores había solicitado seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta dichos memoriales de fechas antes mencionados y la cual le fue negado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020 donde no se tuvo por notificado al demandado debido a que *"no se había surtido de forma correcta de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 292"* ya que no se tenía acuse de recibido por parte del demandado y se le ordeno remitir nuevamente la citación a la dirección denunciada en el acápite de las notificaciones de la demanda y al correo electrónico suministrado con la certificación del acuse de recibido.

Dicho lo anterior y en vista de que no se tiene constancia de que la parte actora haya procedido de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, no se procederá a emplazar al demandado MARCOS CAMPOS, toda vez la parte actora no intente la notificación por aviso en la dirección física del demandado con la respectiva certificación de recibido, en su defecto causal de no haber sido entregada la notificación o mediante la dirección de correo electrónico con acuse de recibido.

Por lo que el Juzgado Dispone:

1º.- Negar el emplazamiento del demandado MARCO CAMPOS PACHECO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, conminándose al apoderado de la parte actora a realizar nuevamente notificación denunciada en el acápite de las notificaciones de la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00296-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado. Así mismo le informo que el apoderado de la parte demandante, Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 18 de noviembre de 2021



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 27 de mayo de 2019, a cargo de ARIFA MARIA BARRIOS YEPES., por la suma de \$15.558.720, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor visible a folio 5-6, más los intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

Los demandados quedaron notificados en debida forma el día 30 de junio de 2021 como certifica la empresa de correo EL LIBERTADOR.

Dicho lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de ARIFA MARIA BARRIOS YEPES, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.

5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL SEISCIENTO SETENTA Y CUATRO PESOSO M.L. (\$2.222.674). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por BANCO DAVIVIENDA contra GREY QUIROGA PASTOR, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00403-00. Informándole que la parte actora solicitó que se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución y reconocer personería. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 149 se observa auto de fecha 15 de octubre de 2020 donde se observa que la petición de la parte demandante donde decreta venta pública subasta del bien inmueble, se acierta intrínsecamente y está resuelta, por lo cual no se accederá a lo solicitado.

No está por demás exhortar al apoderado de la parte ejecutante, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones ya resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º.- No acceder a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en precedencia.

2º.- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones que ya se encuentren resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Ejecutiva promovida por ELSA CAÑAS CERVANTES contra CARLOS ROBLEDO ACEVEDO, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00735-00. En el cual se encuentra pendiente corregir el auto de fecha 19 de enero de 2021 en el sentido que se encuentra errado el juzgado de origen objeto de la medida de embargo de remanente. Sírvase proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de enero de 2022.

A folio 31 del plenario se observa auto de fecha 19 de enero de 2021 en el cual se ordenó el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse y el remanente de lo embargado dentro del proceso 2016-02378 y erróneamente se indicó que el juzgado de origen era el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, siendo que pertenece al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, por lo cual haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

En mérito de lo anterior el despacho dispone:

1. Consecuencialmente se corrige el auto de fecha 19 de enero de 2021 en el sentido que la medida de embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse y el remanente de lo embargado dentro del proceso 2016-02378, este cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 DE ENERO DE 2.022

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.822.370
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$24.110
TOTAL	\$ 1.846.480

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$1.846.480)



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-00367-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaría, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$1.846.480), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-00367- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.630.039.98), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 DE ENERO DE 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$390.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$8.900
TOTAL	\$ 398.900

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$398.900)

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-00813-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaria, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$398.900), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005_HOY 24 DE ENERO DE 2022.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-00813- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$7.332.807.08), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 DE ENERO DE 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular Radicación: 08758-41-89-002-2017-00850-00, el cual MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, deja a disposición motocicleta motivo de inmovilización de vehículo ordenado por este despacho, trabado en la litis. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que fue materializada la medida de inmovilización ordenada en auto de fecha enero 28 de 2.020, el Despacho dispone:

1.- Incorporar al plenaria, acta de inventario, acta de incautación del vehículo, licencia de tránsito y copia de la cedula de ciudadanía diligenciado, procedente de MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, documentos que dan cuentas que se encuentra cumplida la orden de inmovilización.

Notifíquese y cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular Radicación: 08758-41-89-002-2017-00866-00, el cual ALCALDIA DE SOLEDAD, allega Despacho Acta de diligencia de secuestro de inmueble, trabado en la litis. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que fue materializada la medida de secuestro ordenada en auto de fecha diciembre 17 de junio 2.021, el Despacho dispone:

1.- Incorporar al plenario el Acta de Secuestro de Inmueble debidamente diligenciado procedente de la ALCALDIA DE SOLEDAD, en el cual se materializa la medida de secuestro del inmueble de con número de matrícula 041-68328 ordenada en auto de fecha diciembre 17 junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 29 de septiembre de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2017-00926-00. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MEDIDA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

La parte actora aporta constancia de haber realizado la notificación de los demandados EDUARDO MAESTRE AMARIS Y JOSE MUÑOZ ARIAS, en la dirección laboral indicada previamente al despacho las cuales fueron recibida, sin embargo, a folio 44 se observa contestación del Jefe Grupo Reubicación Laboral, Retiros reintegros en donde informan que EDUARDO LUIS MAESTRE AMARIS, se encuentra retirado de dicha entidad, por lo cual no puede tenerse por notificado, Así las cosas, el despacho se abstendrá de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución y conminara a la parte actora a realizar la notificación del demandado.

Por lo que el despacho dispone:

1. No tener por notificado al demandado EDUARDO LUIS MAESTRE AMARIS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese realizar nuevamente la notificación del demandado EDUARDO LUIS MAESTRE AMARIS.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2022

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2017-00927- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad,

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$7.673.323), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 29 de septiembre de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00387-00. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MEDIDA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

La parte actora aporta constancia de haber realizado la notificación del demandado JOEL RAMON CHARRIS MADARIAGA, en la dirección de correo electrónica indicada mediante memorial de fecha 3 de octubre de 2018, sin embargo, mediante certificación de la empresa CERTIMAIL la entrega de la notificación falló, Así las cosas, el despacho se abstendrá de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución y conminará a la parte actora a realizar la notificación del demandado.

Por lo que el despacho dispone:

1. No tener por notificado al demandado JOEL RAMON CHARRIS MADARIAGA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese realizar nuevamente la notificación del demandado JOEL RAMON CHARRIS MADARIAGA

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$406.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$38.000
TOTAL	\$ 444.000

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (\$444.000)

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00485-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaría, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (\$444.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00485- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.288.918), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Ejecutiva promovida por JOSE LORENZO VASCO MORALES contra JUAN CARLOS ROLON DIAZ, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00772-00. En el cual se encuentra pendiente corregir el auto de fecha 16 de julio de 2021 en el sentido que se encuentra pendiente resolver la solicitud de aclaración del pagador y dejar sin efectos el auto de fecha 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

A folio 52 del plenario se observa auto de fecha 16 de julio de 2021 en el cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario mínimo que devengue el demandado JUAN CARLOS ROLON DIAZ como empleado de CUTIEMBRES BUFALLO S.A., sin embargo, por error involuntario se debe indicar que la medida recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, por lo cual haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

Ahora bien, en fecha 07 de diciembre de 2021 se profirió auto en el cual se indicaba que el numeral 1º. del auto de fecha 16 de julio de 2021 la medida recae sobre la quinta parte del salario mínimo, omitiendo la palabra excedente, así las cosas, se dejará sin efectos este último auto, para tener en cuenta la corrección que se hace en esta providencia.

En mérito de lo anterior el despacho dispone:

1. Consecuencialmente se corrige el auto de fecha 16 de julio de 2021 en el sentido que la medida de embargo recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JUAN CARLOS ROLON DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.151.191. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

MBM

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00525- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CON SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$40.117.680), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$273.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$ 273.000

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$273.000)



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00725-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaria, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$273.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00725- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.282.819.92), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de noviembre de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por COMERCIALIZADORA CMS SAS contra GUILLERMO PALLARES MUSIRI – VIVIANA CONTRERAS VARGAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00752-00. Informándole que la parte actora solicitó que se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución y reconocer personería. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 18 se observa auto de fecha 23 de junio de 2021 donde se observa que la petición de la parte demandante donde se dicta seguir adelante la ejecución, se acierta intrínsecamente y está resuelta, por lo cual no se accederá a lo solicitado.

No está por demás exhortar al apoderado de la parte ejecutante, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones ya resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º.- No acceder a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en precedencia.

2º.- Exhortar a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones que ya se encuentren resueltas, sin antes haber revisado diligentemente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 18 de noviembre 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por el señor EDGAR POLO ARZUZA contra KATERINE CARRILLO SUAREZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00763-00. Informándole que la parte actora constituyó nuevo apoderado. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1°. - Reconózcase personería adjetiva al Doctor JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.724.802 y Tarjeta Profesional No. 60.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de acuerdo con el precitado memorial obrante se le otorgan facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, que se causen dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 de agosto 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo con garantía real, promovido por SERVICIOS INTEGRALES COOPERATIVO DEL CARIBE SERINTECOOP. contra FERNANDO OROZCO ACOSTA – LUZ ACOSTA FONTALVO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00836-00. Informándole que el apoderado de la parte actora sustituyo poder. Sírvase proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial por ser procedente lo solicitado el Despacho Dispone:

1º. - Reconózcase personería adjetiva al Doctor CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 72.180.610 y Tarjeta Profesional No. 97.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del Doctor JOSE DOMINGO GUTIERREZ DE LA HOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.238.215 y Tarjeta profesional No. 119.681 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades del endoso a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Señora Juez, informo a Usted que procedo a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante,

LIQUIDACIONES DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$280.000
EXPENSAS DE NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$ 280.000

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$280.000)



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por aprobar liquidación de costas. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00080-00. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Examinada la liquidación de costas elaborada por secretaria, al encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación de costas en la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$280.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que por descuento han realizado a la parte demandada hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Informe Secretarial. Soledad, enero 19 de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por revisar reliquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00080- 00. Sírvase proveer.



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022

Examinada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada y por no contrariar el ordenamiento jurídico, se le impartirá aprobación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$8.289.711.11), presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 29 de septiembre de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00359-00. Sírvase a proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MEDIDA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

La parte actora aporta constancia de haber realizado la notificación del demandado MONTIMER SANCHEZ RODRIGUEZ, en la dirección indicada previamente al despacho la cual fue recibida conforme lo estipula el artículo 291, sin embargo, no se evidencia constancia de que el apoderado de la parte actora haya procedido a realizar la notificación por aviso conforme lo estipula el artículo 292, Así las cosas, el despacho se abstendrá de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución y conminara a la parte actora a realizar la notificación del demandado, así como tampoco existe evidencia en el libelo de la realización de la notificación mediante los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo que el despacho dispone:

1. No tener por notificado al demandado MONTIMER SANCHEZ RODRIGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese realizar en debida forma la notificación del demandado EDUARDO LUIS MAESTRE AMARIS conforma lo estipula el artículo 292 del Código General del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00475-00

Informe Secretarial. Soledad, 18 de Noviembre de 2021. Al conocimiento de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo radicado con el Número **08758-41-89-002-2020-004750-00** informándole que una de los demandados presento memorial informando que conoce el proceso y el mandamiento de pago y a su parte actora solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el señor SHARON ARELLANA CASALINS como demandado dentro del proceso mediante memorial de 27 mayo de 2021 informa a este Despacho que conoce del presente proceso y del mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2021; y al cumplir con las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 301; pues este reza que *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ellos, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por otro lado, se tiene que mediante memorial de fecha 17 de agosto de 2021 la parte actora solicita el emplazamiento de la demanda DIANA ACOSTA CERVANTES después que de intentar la notificación de la misma en la dirección de domicilio aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda esta fue fallida tal como lo certifica la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado SHARON ARELLANA CASALINS de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 27 de mayo de 2021.
2. Emplazar al demandado DIANA ACOSTA CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.657.460 el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de Enero de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra LILIA ESTHER LAZZO DE DIAZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00214-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La Secretaria



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 21 de enero de 2022.

Por intermedio de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO., promueve Proceso Ejecutivo con garantía real de mínima contra el señor RICHARD EDUARDO CISNERO MACHADO, con fundamento en un título valor pagare endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se recibe subsanación dentro del presente asunto teniendo en cuenta lo requerido en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, sin embargo, en esta oportunidad, el Despacho haciendo uso del control de legalidad que contempla el artículo 132 del C.G.P. observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, así las cosas debe indicar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de conforme a lo reglado en el inciso tercero del artículo 431 del código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Precisar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 24 de agosto de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, JOSE MANUEL CHARRIS MUÑOZ quien actúa por medio de apoderado, contra MARCELINO LUIS PADILLA PARRA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00239-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 21 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, JOSE MANUEL CHARRIS MUÑOZ, quien actúa por medio de apoderado, contra MARCELINO LUIS PADILLA PARRA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Acta de Conciliación 1237304 con Número de Registro No. 1237904 por concepto capital adeudado.

1. Por la suma de 783.880.00 M/L., por concepto de servicios públicos domiciliarios.
 - 1.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la deuda.
2. Por la suma de 400.000.00 M/L., por concepto de canon de arrendamiento.
 - 2.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la deuda.
3. Con respecto a la suma de \$800.000.00. M/L, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre a octubre, no serán reconocidos debido a que no son incluidos en el numeral IV del acuerdo conciliatorio ante la Policía Nacional.
- 4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 5.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado MARCELINO LUIS PADILLA PARRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.716.033 como empleado de PASTAS COMARRICO. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.975.820 M/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, septiembre 30 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA, en nombre propio contra JHON JAIRO LOZANO GOMEZ Y DAGOBERTO JOSE DIAZ PINEDA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00700-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, enero 21 de 2022.

Actuando en nombre propio el Doctor PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA promueve Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía contra JHON JAIRO LOZANO GOMEZ Y DAGOBERTO JOSE DIAZ PINEDA, con fundamento en un título ejecutivo – contrato de arriendo endosada al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine el demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título ejecutivo objeto de la presente Litis lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título ejecutivo, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Así mismo, la demandante en el acápite de notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, de conformidad con lo reglado en el inciso 1 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- En poder de quien se encuentra el título valor.
- canal digital para la notificación de la parte demandada.

Segundo. - Autorícese al Doctor PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.8.754.821 y Tarjeta Profesional Nº 103.285 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

nmco

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 005 HOY 24 de enero de 2.022



MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria